



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 345 -2018-MDL/GM

Expediente N° 4688-2017

Lince, **14 AGO 2018**

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 4688-2017, el Informe N° 142-2018-MDL-GDU-SDE de fecha 25 de julio de 2018 y el Memorandum N° 331-2018-MDL-GDU de fecha 31 de julio de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, seguido por **RUIZ ARCE GUILIANA MARIBEL**, identificada con DNI N° 09934628, con domicilio señalado en Jr. Emilio Althaus N° 552, distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, mediante **Resolución de Subgerencia N° 820-2017-MDL-GDU/SDE** emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico, se declaró Procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento N° V0493-17, expedida el 20 de setiembre de 2017, solicitada por la razón social de **RUIZ ARCE GUILIANA MARIBEL**, para el giro de Mercado Minorista, ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 552, distrito de Lince;

Que, según **Carta Externa N° 0236-2018**, se toma conocimiento de la Solicitud presentada por el señor Víctor Merino Ramos y otros, en la cual solicitan verificación correcta de la Declaración Jurada del Expediente N° 4688-2017, ya que en la misma señala como propietaria del inmueble ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 552, distrito de Lince, a la señora Teresa Ramos García fallecida el 15 de febrero de 1991, y que posee la legítima posesión por contar con contrato de arrendamiento, siendo imposible e ilegal la existencia de un Contrato de Arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL “Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince”, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL artículo 34° inciso a.1 es causal de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento: **a.1 “La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento”** otorgándole un plazo de cinco días hábiles para presentar descargo;

Que, a través de la **Carta N° 021-2018-MDL-GDU/SDE**, se corre traslado e informa a la señora **RUIZ ARCE GUILIANA MARIBEL**, acerca de la **Carta Externa N° 0236-2018**, señalada en el párrafo precedente;

Que, posteriormente, la administrada **RUIZ ARCE GUILIANA MARIBEL**, presenta su descargo señalando lo siguiente: **a)** Que, solicita prorroga para demostrar que el señor Alberto Ramos García, es hermano de la fallecida Teresa Ramos García; **b)** Que, ha tomado conocimiento que la señora Teresa Ramos García ha fallecido, y que firmó el Contrato de Alquiler de buena fe; **c)** Que, al recibir la **Carta N° 021-2018-MDL-GDU/SDE**, ha conversado con el señor Alberto Ramos García, quien refiere que hará una sucesión intestada, y que los quejosos Manuel Merino y Emilio Díaz Ramos, como posibles herederos sólo tendrán derecho a media acción, que al final se han de dividir entre 8 primos; **d)** Que, solicita se notifique al señor Alberto Ramos para hacer valer su derecho;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 345 -2018-MDL/GM

Expediente N° 4688-2017

Lince, **14 AGO 2018**

Que, de conformidad con el artículo 211°, Numeral 211.2, del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cabe la Nulidad de Actos Administrativos según lo establecido en el numeral 211.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la Nulidad de Actos Administrativos, según lo establecido en el numeral 211.2 "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...);

Que, de conformidad con el artículo 211°, Numeral 211.3, del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, cabe acotar que no es legalmente posible anular licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada sin seguirse el procedimiento preste en la ley para tal efecto. La nulidad de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ellos que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en este contexto, habiéndose evaluado el descargo presentado por la conductora del establecimiento comercial **RUIZ ARCE GUILIANA MARIBEL**, el trámite de Nulidad de Licencia de Funcionamiento se advierte que el mismo no tiene sustento que desvirtúe la causal de nulidad de Licencia de Funcionamiento, considerando que la administrada no ha presentado medio probatorio que desvirtúe la misma, además solicita que se le conceda plazo para demostrar que el señor Alberto Ramos García, es hermano de la fallecida;

Que, por las consideraciones antes impuestas, queda evidenciado que el establecimiento comercial conducido por **RUIZ ARCE GUILIANA MARIBEL**, ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 552, distrito de Lince, incurre en causal de Nulidad de Licencia de Funcionamiento, por la presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 469-2018-MDL/GAJ** de fecha 13 de agosto de 2018, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Subgerencia N° 820-2017-MDL-GDU/SDE emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico, de aprobación de la Autorización Municipal de Funcionamiento N° V0493-17, expedida el 20 de setiembre de 2017, a favor de **RUIZ ARCE GUILIANA MARIBEL**, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 345 -2018-MDL/GM

Expediente N° 4688-2017

Lince,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Econ. **IRENE CASTRO-LOSTAUNAU**
Gerente Municipal

